INSTRUCTIVO
AFCOOP/DGE/N° 61/2026

De: Abg. M.Sc. Juan Pablo Vildoso Vacaflor
Director General Ejecutivo a.i.

A: **Servidores Públicos de AFCOOP,**
Usuarios y Público en General

Ref.: **Deja sin efecto**
INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST. N° 004/2026 de 20 de enero

Fecha: 12 de octubre de 2026

Corresponde efectuar una contextualización en cuanto a los siguientes documentos: la **SENTENCIA EN ACCIÓN POPULAR N° 01/2024 de 12 de julio**; la **RESOLUCIÓN N° 8 de 17 de septiembre de 2025**; el **INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST. N° 004/2026 de 20 de enero**; el **ACTA de 2 de febrero de 2026**; la **NOTA de 13 de abril de 2026**; el **INFORME AFCOOP/DGE/DCF/INF/N° 218/2026 de 2 de junio**; la **NOTA INTERNA AFCOOP/DJ/NI/ N° 197/2026 de 3 de julio**; la **NOTA INTERNA AFCOOP/DGE/DCF/NI/N° 214/2026 de 27 de julio**; y, la **RESOLUCION N° 03/2026 de 22 de setiembre**, los cuales se desglosan a continuación.

El **JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PRIMERO DE BERMEJO**, tomó conocimiento de la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta a instancia de **MIRNA NATHALIE GAVEZ GUERRERO, PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE BERMEJO** y **otra** en contra de **IRINEO FLOREZ MARTINEZ, ACALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO** y **otros**; donde además se tenía como **TERCEROS INTERESADOS** a las siguientes personas: **CARLOS FAVIO DAVILA CHOQUE, REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL PUERTO CAÑAVERAL R.L.; HILDA ARCE, REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL "TRÉBOL" R.L.; VICTOR FLORES, REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL "TUPAC KATARI" R.L.**; y, **RAMIRO PADILLA, REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE FUVIAL "EDUARDO AVAROA" R.L.; acción constitucional** en la cual se emitió la **SENTENCIA EN ACCIÓN POPULAR N° 01/2024 de 12 de julio**, que en sus partes pertinentes refirió lo siguiente: *"(...)* ***a) CONCEDER LA TUTELA*** *impetrada por las accionantes (...) disponiendo que las autoridades accionadas (...) cumplan sus atribuciones observando la CPE, Ley GAM 482, las Leyes Autónomas Municipales, Reglamentos del Consejo Mpal., Ordenanzas Municipales y otras disposiciones: En consecuencia, se determina: (...)"* ***2.*** *La Suspensión de toda autorización administrativa, Nota-oficio, y cualquier trámite o autorización otorgado por el GAMB (Alcalde) para ocupar o construir en las márgenes del rio, hasta que las Cooperativas realicen los trámites de ley y suscriban Contratos de Concesión de Uso Temporal para el transporte de personas y carga, de acuerdo a la normativa*

legal vigente. (...) ***4.*** *El Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo en coordinación con la Capitanía de Puerto Bermejo implemente las medidas administrativas necesarias, para restablecer el espacio público ocupado e invadido por las cooperativas en la zona portuaria de reserva municipal del Parque Costanero, y se genere condiciones para que el área verde cumpla los fines establecidos por la norma municipal. (...)* ***6.*** *Por los Informes Técnicos y otros documentos del GAMB se tiene conocimiento que las cuatro cooperativas (terceros interesados) fueron notificadas para que paralicen construcciones en los lugares ocupados ilegalmente. En tal sentido, se ordena cumplan dicha disposición administrativa, y realicen los trámites legales hasta suscribir el Contrato de Concesión de Uso Temporal de espacio conforme a Ley, y de ser factible técnicamente se implemente la Terminal Portuaria que tiene planificado el gobierno municipal, coordinando con el municipio para no dañar o debilitar los gaviones en varios lugares y la proliferación de puertos. (...)"*

En esa misma línea, el **COMITÉ CIVICO DE BERMEJO** emitió la **RESOLUCIÓN N° 8 de 17 de septiembre de 2025**, que refirió lo siguiente: *"(...)* ***Art 1.-*** *Exigir al Ministerio de Trabajo instruya a AFCOOP a suspender la otorgación de Personerías Jurídicas para Cooperativas Fluviales en el Río Bermejo mientras no se realice un estudio ambiental del Río Bermejo y un estudio socioeconómico, se debe realizar la protección jurídica a las ya existentes."*

Asimismo, corresponde hacer referencia al **INSTRUCTIVO AFCCOP -DCF-INST. Nº 004/2026 de 20 de enero**, que refirió lo siguiente: *"(...) Habiéndose evidenciado la Resolución N° 08 de 16 de septiembre de 2025, emitido por el Comité Cívico de Bermejo, referido a la suspensión de emisión de nuevas Personalidades Jurídicas para Cooperativas de Transporte Fluvial en la zona fronteriza del Rio Bermejo, y mediante denuncias formuladas por diferentes Cooperativas que operan en el sector, me permito informar lo siguiente: Ante la evidencia de documentos que alegan la inexistencia de espacio físico en el sector para la navegación, protección al área de trabajo y al medio ambiente, y a través de Actas de Compromisos y de Coordinación llevados a cabo en los meses de agosto y septiembre de 2025, concluyeron con que se desarrolle un estudio técnico de navegabilidad y espacio en la zona portuaria del Rio Bermejo, solicitudes que serán remitidas a la Autoridades Gubemamentales encargadas para el efecto. Las Cooperativas participes en la suscripción de las Actas que llevaron a determinar estas decisiones son las siguientes: 1. COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL RIO BERMEJOR.L. 2. COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL 23 DE MARZO R.L. 3. COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL "TUPAC KATARI" R. L. 4. COOPERATIVA DE TRANSPORTE MULTIMODAL "EL FORTIN DEL SUD R.L. 5. COOPERATIVA DE TRANSPORTE 'EDUARDO ABAROA-1" R.L. 6. COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL "NARCISO CAMPERO R.L. 7. COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL "EL TREBOL" R. L. Por último, ante el conflicto suscitado en la zona fronteriza del Rio Bermejo, a partir de la fecha las solicitudes de Personalidad Jurídica para Cooperativas de Transporte Fluvial quedan temporalmente suspendidas en el sector del Rio Bermejo, Municipio de Bermejo, Provincia Arce del Departamento de Tarija, hasta la emisión de pronunciamientos e informes que aprueben la navegabilidad y creación de nuevas Cooperativas de Transportes, otorgados por las Entidades Gubernamentales, como ser: ATT, Dirección de Interés Marítimo, Cancillería, Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y Ministerio de Gobierno."*

Ahora bien, se tiene la **NOTA de 13 de abril de 2026** emitida por la **CENTRAL DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE FLUVIAL DEL MUNICIPIO DE BERMEJO**, que estableció lo siguiente: *"(...) Reciba un cordial y respetuoso saludo en nombre de la Central de Cooperativas de Transporte Fluvial del municipio de Bermejo. En atención a su reciente designación como máxima autoridad de la AFCOOP, ponemos en su conocimiento que se vienen desarrollando diversas gestiones relacionadas con la tramitación de nuevas cooperativas ante distintas instancias competentes. Dichos trámites permitirían su operación en el transporte fluvial del municipio de Bermejo, situación que consideramos no debe continuar, debido a diversas problemáticas previamente expuestas a las anteriores autoridades*

de la AFCOOP. (...) Asimismo, solicitamos respetuosamente que el Instructivo N° 004/2026 mantenga su vigencia en lo referente a la ***suspensión temporal para la emisión de personerías jurídicas en el río Bermejo****, medida que consideramos pertinente y necesaria. Esta disposición permitirá avanzar, en el corto plazo, en las acciones coordinadas entre las distintas instituciones, conforme a lo establecido en las mesas de trabajo. De igual manera, consideramos fundamental que la AFCOOP impulse la revisión y actualización de los requisitos para la otorgación de personerías jurídicas a nuevas cooperativas de transporte fluvial. Tal como fue manifestado en las mesas de trabajo, la normativa vigente Ley de Transporte N° 3567 y su reglamentación, se encuentra desactualizada respecto a la realidad actual del sector. En ese sentido, solicitamos a su autoridad convocar a la brevedad posible a nuevas mesas de trabajo bajo su dirección, con el objetivo de elaborar una propuesta de modificación de la normativa aplicable al transporte fluvial."*

En esa línea, **AFCOOP** emitió el **INFORME AFCOOP/DGE/DCF/INF/N° 218/2026 de 2 de junio**, dirigido a todo el personal de la institución, mismo que refirió lo siguiente: *"(...)* ***4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:*** *En atención al análisis arribado, la suscrita responsable de Control Legal y Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva* ***SUSPENDER la vigencia del Instructivo AFCOOP-DCF-INST No 004/2026*** *hasta que las cooperativas involucradas presenten lo requerido en la referida Acción Popular."*

Sobre lo expuesto, la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE AFCOOP**, emitió la **NOTA INTERNA AFCOOP/DJ/NI/ N° 197/2026 de 3 de julio**, que señaló lo siguiente: *"(...) Conforme a las conclusiones del Informe/DGE/DCF/INF/N°218/2026, en el cual refiere: "(...) la suscrita responsable de Control Legal y Fiscalización de la AFCOOP, recomienda a la MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA SUSPENDER LA VIGENCIA DEL INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST N° 004/226 hasta que las cooperativas involucradas presenten lo requerido en la referida acción popular." En ese sentido, se devuelve el informe a la suscrita responsable de Control y Fiscalización para su consideración."*

De lo señalado, la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE AFCOOP**, emitió la **NOTA INTERNA AFCOOP/DGE/DCF/NI/N° 214/2026 de 27 de julio**, que señaló lo siguiente: *"(...) por cuanto, con el objeto de ver la viabilidad o inviabilidad de la recomendación, o en su defecto asumir acciones, se devuelve el mismo, y se recomienda que la misma sea considerada a efecto de verificar su pertinencia o impertinencia, respecto a la vigencia del Instructivo No 004/2026, o sus respectivas mejoras, sea mediante la instalación de una mesa de negociación, con las partes involucradas."*

Por último, el **COMITÉ CIVICO DE BERMEJO** emitió la **RESOLUCIÓN N° 03/2026 de 22 de septiembre**, estableció lo siguiente: *"(...)* ***Art. Único.-*** *Dejamos sin Efecto la RESOLUCIÓN n° 08/2025 emitida por el anterior Directorio del Comité Cívico de Bermejo de la gestión 2025"*

Dentro de la **ACCIÓN POPULAR** interpuesta a instancia de **MIRNA NATHALIE GAVEZ GUERRERO, PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE BERMEJO** y **otra** en contra de **IRINEO FLOREZ MARTINEZ, ACALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO** y **otros**; donde además se tenía como **TERCEROS INTERESADOS** a las siguientes personas: **CARLOS FAVIO DAVILA CHOQUE, REPRESENTANTE DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL PUERTO CAÑAVERAL R.L.** y **otros**, se evidenció que **AFCOOP** no forma parte como **ACCIONADO** o **TERCERO INTERESADO**, por

cuanto las determinaciones asumidas en la **SENTENCIA EN ACCIÓN POPULAR N° 01/2024 de 12 de julio** no generó ningún tipo de responsabilidad y/o determinaciones respecto a **AFCOOP**.

El **INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST. N° 004/2026 de 20 de enero** fue emitido sin la debida motivación y fundamentación, teniendo como base la **RESOLUCIÓN N° 8 de 17 de septiembre de 2025** emitida por el **COMITÉ CIVICO DE BERMEJO**, lo cual no resulta coherente puesta esta determinación fue emanada de una instancia cívica de un municipio, situación que carece del respaldo técnico y jurídico suficiente. Asimismo, está claro que una institución de carácter cívico como lo es el **COMITÉ CÍVICO DE BERMEJO**, no tiene tuición y mucho menos elementos de carácter coercitivo que obliguen a una institución como es el caso de **AFCOOP** a tomar determinaciones específicas sobre los trámites de personalidades jurídicas de las cooperativas de transporte fluvial en el Río Bermejo, cual es el caso que se desprende del **INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST. N° 004/2026 de 20 de enero**, el mismo que sin tomar en cuenta los aspectos que se tienen en los **Arts. 27**, **28** y **29** de la **Ley N° 2341**, fue planteado y puesto en vigencia cual si se tratare de un *"ACTO ADMINISTRATIVO"*, sin tener las características de uno de esa naturaleza como lo describe el ordenamiento jurídico de referencia, lo cual implicó que a lo largo de estos meses se generó un perjuicio tremendo a las cooperativas de transporte fluvial en el Río Bermejo.

El **INFORME AFCOOP/DGE/DCF/INF/N° 218/2026 de 2 de junio** hace un análisis muy superfluo que no guarda relación con la **SENTENCIA EN ACCIÓN POPULAR N° 01/2024 de 12 de julio**, puesto que **AFCOOP** no formaba parte de la misma como **accionado** o **tercero interesado**, por cuanto esta instancia de fiscalización y control incurrió en la invasión de competencias y atribuciones de una entidad territorial autónoma como lo es el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO**, por cuanto, si bien recomendó suspender la vigencia del **INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST. N° 004/2026 de 20 de enero**, lo hizo en un marco y contexto que no se encuentra sustentado por el ordenamiento jurídico vigente, además que el contexto es totalmente diferente respecto al caso concreto.

La **NOTA INTERNA AFCOOP/DGE/DCF/NI/N° 214/2026 de 27 de julio** incurrió en una contradicción al poner en duda la pertinencia o impertinencia sobre el **INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST. N° 004/2026 de 20 de enero**, añadiendo además un elemento que no debería haber sido siquiera puesto en contexto y es la sugerencia de *"instalar una mesa de negociación"*, lo cual permitió inferir que el presente caso no fue abordado de manera adecuada y peor aún se presentaron contradicciones en la forma en que se pretendió resolver el mismo.

Por cuanto estamos frente a una determinación que instruyó al personal de **AFCOOP** actuar en función a disposiciones y determinaciones que carecen de fundamentos y sustentos objetivos, además de que existen contradicciones que se fueron evidenciando en el análisis de los documentos correspondientes.

En consecuencia, corresponde **DEJAR SIN EFECTO** el **INSTRUCTIVO AFCOOP-DCF-INST. N° 004/2026 de 20 de enero**. Asimismo, el presente **INSTRUCTIVO** deberá ponerse a conocimiento del **COMITÉ CÍVICO**

DE BERMEJO. Por último, este **INSTRUCTIVO** se publicará en la página web y redes sociales de carácter oficial de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP**.

AFCOOP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE COOPERATIVAS

Abg. M. Sc. Juan Pablo Vildoso Vacaflor
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"